

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS

**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE SOLOLA
EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008**

ÍNDICE

	Página
Información de la Entidad	1909
Estructura Orgánica de la Entidad	1910
Fundamento de la Auditoría	1911
Objetivos de La Auditoría	1912
Alcance de la Auditoría	1913
Información Financiera y Presupuestaria	1914
Informe relacionado con el Control Interno	1915
Hallazgos Relacionados con el Control Interno	1916
Informe Relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	1917
Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	1918
Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores	1932
Responsables durante el período Auditado	1933
Comisión de Auditoría	1934

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

BASE LEGAL

Su naturaleza jurídica institucional y el fundamento legal se encuentra normado en los artículos 119 literal b) y 224 al 228 de la Constitución Política de la República de Guatemala y por el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

VISIÓN

Constituirse en una instancia departamental capaz de prestar los servicios técnico-administrativos relacionadas con el desarrollo y la participación a las organizaciones sociales, a las alcaldías municipales, para facilitar los procesos de desarrollo de las comunidades en un escenario de discusión y consenso entre las partes involucradas en dichos procesos.

MISIÓN

Como instancia competente del sistema de los consejos de desarrollo, orientar el proceso de gestión departamental que permita conjugar el desarrollo participativo y el respeto al medio ambiente.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

Administrar eficientemente los recursos trasladados por la Secretaría Ejecutiva para obtener el desarrollo departamental.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ENTIDAD

Presidente del Consejo Departamental
Director Ejecutivo
Secretario Técnico
Asistente SEGEPLAN
Jefe Financiero
Asistente Técnico
Asistente Administrativo
Asistente Financiero
Secretaria Ejecutiva del CODEDE
Secretaria Ejecutiva

FUNDAMENTO DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en sus artículos 232 "La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos."

El artículo 241 Rendición de cuentas del Estado establece: "El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado.

El ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año. Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación.

En caso de improbación, el Congreso de la República deberá pedir los informes o explicaciones pertinentes y si fuere por causas punibles se certificará lo conducente al Ministerio Público.

Aprobada la liquidación del presupuesto, se publicará en el Diario Oficial una síntesis de los estados financieros del Estado.

Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentarán al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado."

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2, Ámbito de competencia. "Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación.

También están sujetos a su fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional o extranjera que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al manejo de estos.

Se exceptúan las entidades del sector público sujetas por ley a otras instancias fiscalizadoras.

La Contraloría General de Cuentas deberá velar también por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como también por la calidad del gasto público."

El artículo 4. Atribuciones, inciso e) "Auditar, emitir dictamen y rendir informe de los estados financieros, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y los de las entidades autónomas y descentralizadas, enviando los informes correspondientes al Congreso de la República, dentro del plazo constitucional."

Los Acuerdos Internos Números 09-03 y A-57-2006 de la Contraloría General de Cuentas que contienen las Normas de Auditoría Gubernamental.

OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

GENERALES

Emitir opinión sobre la razonabilidad el Estado de Ejecución de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2008.

Verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto de funcionamiento y de inversión, de manera tal que se cumplan las políticas, programas, proyectos y la prestación de servicios y adquisición de bienes del sector público, así como los principios de legalidad y veracidad.

Efectuar la fiscalización de la obra de infraestructura física realizada por el Consejo Departamental de Desarrollo de Sololá.

ESPECÍFICOS

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Evaluar la posibilidad de irregularidades y fraudes, cometidos por funcionarios y empleados públicos.

Evaluar la gestión administrativa y operativa bajo los preceptos de eficiencia, eficacia y economía de los programas de la entidad, en atención al Plan Operativo Anual.

Evaluar el cumplimiento contractual de las obras.

Evaluar la planificación y supervisión de las obras.

Evaluar y verificar la ejecución de los renglones contractuales.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la entidad, cubriendo el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008 con énfasis en Bancos, Fondos en Avance, (Fondos Rotativos), Transferencias; así como proyectos de inversión pública que se encontraban en proceso y los terminados en el año mencionado, mediante la aplicación de pruebas selectivas. Se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado.

INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

BANCOS

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó que maneja sus recursos en cuatro cuentas bancarias aperturadas y de acuerdo a la muestra seleccionada se comprobó que están en el Sistema Bancario Nacional, debidamente autorizadas por el Banco de Guatemala y al 31 de diciembre de 2008 presenta un valor de Q18,136,726.37

De acuerdo a procedimientos de auditoría, se revisaron las conciliaciones y se efectuó confirmación bancaria a cuentas monetarias aperturadas por la entidad, determinándose la razonabilidad de las mismas.

FONDOS EN AVANCE - (FONDOS ROTATIVOS)

El Consejo Departamental de Desarrollo recibió el Fondo Rotativo Institucional por parte de la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia según resolución No. 02-2008 por un monto de Q10,000.00, que fueron liquidados al 31 de diciembre de 2008, ejecutando en el transcurso del período la cantidad de Q96,945.70.

INGRESOS

Los ingresos fueron transferidos y registrados en los rubros de Ingresos por Transferencias de Capital por la cantidad de Q50,859,734.89 e Ingresos no Tributarios por la cantidad de Q96,945.70 los cuales al 31 de diciembre del año 2008, ascendieron a Q50,956,680.59.

EGRESOS

El presupuesto de Egresos vigente para el ejercicio fiscal 2008, asciende a la cantidad de Q50,956,680.59 ejecutándose la cantidad de Q33,891,514.00, valor que incluye fondo rotativo; y del presupuesto vigente de inversión 2008, fue ejecutado la cantidad de Q32,842,833.40 equivalente al 66 %.

CONVENIOS SUSCRITOS

Se verificó la documentación legal que ampara los convenios de adquisición de bienes y servicios estableciendo que el Consejo Departamental de Desarrollo durante el ejercicio 2008, suscribió 16 convenios con las siguientes organizaciones No Gubernamentales; CEDINCO, por la cantidad de Q3,815,734.00; Agua por la cantidad de Q1,298,893.00; ADEVI, por la cantidad de Q2,294,225.00; TACANA, por la cantidad de Q2,000,000.00; ASADER, por la cantidad de Q1,074,840.00; ADES, por la cantidad de Q2,431,000.00; ALDAPI, por la cantidad de Q796,900.00; ADEPAZ, por la cantidad de Q951,734.90 y 89 con las siguientes Municipalidades: Sololá, por la cantidad de Q6,119,940.00; San José Chacaya, por la cantidad de Q2,070,253.00; Santa María Visitación, por la cantidad de Q1,244,103.00; Santa Lucia Uatlán, por la cantidad de Q418,000.00; Nahualá, por la cantidad de Q4,152,722.00; Santa Catarina Ixtahuacán, por la cantidad de Q4,439,000.00; Santa Clara la Laguna, por la cantidad de Q775,000.00; San Andrés Semetabaj, por la cantidad de Q1,819,999.99., Panajachel, por la cantidad de Q164,200.00; Santa Catarina Palopó, por la cantidad de Q1,500,000.00; San Antonio Palopó, por la cantidad de Q1,483,479.00; San Lucas Tolimán, por la cantidad de Q2,025,000.00; Santa Cruz la Laguna, por la cantidad de Q1,745,661.00; San Pablo la Laguna, por la cantidad de Q400,000.00; San Juan la Laguna, por la cantidad de Q3,450,000.00; San Pedro la Laguna, por la cantidad de Q2,134,659.00 y Santiago Atitlán, por la cantidad de Q2,254,391.00.

INFRAESTRUCTURA

El Consejo Departamental de Desarrollo administró por las distintas unidades ejecutoras 106 proyectos de inversión, por un valor de Q50,859,734.89.

SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Se verificó que el Consejo Departamental de Desarrollo no cumplió con registrar mensualmente, en el Módulo de Seguimiento Físico y Financiero de Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Licenciada
Elena Yojcom Ujpan
Presidenta
Consejo Departamental de Desarrollo de Sololá
Su Despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos del Consejo Departamental de Desarrollo de Sololá, por el año que terminó el 31 de diciembre de 2008, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura del control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operaciones de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la administración en ese estado, son los siguientes:

- 1 ACTA DE RECEPCION CON FECHA NO ACORDE A ADENDUM SUSCRITO (Hallazgo de Control Interno No. 1).

Guatemala, 25 de mayo de 2009

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO**HALLAZGO No. 1****ACTA DE RECEPCION CON FECHA NO ACORDE A ADENDUM SUSCRITO****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, no veló por que se observaran las Leyes y Reglamentos respectivos, en la ejecución de las obras por las unidades ejecutoras, debido a que la municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán suscribió convenio No. 030-2007 del 15/06/2007, obra No. 27645, Construcción de Mercado Municipal Aldea Chiquisis, Santa Catarina Ixtahuatan, Sololá, por la cantidad de Q401,000.00, se suscribió primer addendum al convenio de cofinanciamiento con fecha 18 de diciembre de 2007 el cual se amplía a tres meses calendario de prórroga debido a un 45% de avance físico, pero el acta de recepción tiene fecha 21 de diciembre de 2007, indicando que el supervisor del Consejo Departamental de Desarrollo realizó una supervisión el día 12 de diciembre de 2007, presentando su informe del cien por ciento de lo contratado, lo cual es contradictorio.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6 Tipos de controles, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros."

Causa

Suscripción de documentos sin tener los elementos que justifiquen la elaboración de los mismos.

Efecto

Existencia de dos documentos relacionados al convenio que contradicen el plazo contractual.

Recomendación

La Presidenta, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo para velar por el cumplimiento de los documentos y elementos que amplían el plazo de ejecución, los cuales deben estar debidamente justificados y verificados.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 20 de abril de 2009 los señores ex Presidente, ex Director y ex Supervisor de Obras, manifiestan: "En la formación de elaboración de addendum por tiempo por un error involuntario se tecleo como avance físico un 45% cuando es lo correcto un 100%, ya que el 45% correspondía al avance financiero, debido a que se tomo el anexo 5, en visita No.2 de fecha 12/12/007. Y que la Unidad Ejecutora nos indica el motivo por el cual se solicito el addendum, mas el plazo solicitado es injerencia de ellos para la finalización del mismo, adjunto copia Oficio Numero 45-2009."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que en los argumentos planteados por los responsables, se evidencia la contradicción que existe entre los documentos de ampliación y recepción de la obra.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente y el Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Licenciada
Elena Yojcom Ujpan
Presidenta
Consejo Departamental de Desarrollo de Sololá
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos del Consejo Departamental de Desarrollo de Sololá, que finalizó el 31 de diciembre de 2008, están libres de representaciones erróneas de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con ese estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

- 1 INCUMPLIMIENTO A LA CLAUSULA NOVENA Y DECIMA PRIMERA DE CONVENIOS SUSCRITOS (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 2 FALTA DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PÚBLICA -SNIP- (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 3 FALTA DE SEGUIMIENTO DE LAS AUTORIDADES ACTUALES A LAS OBRAS DE ARRASTRE (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 4 ATRASO EN LA RENDICION DE REALIZACION DE FORMULARIOS DE LA CAJA FISCAL (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).
- 5 CONVENIOS CELEBRADOS NO CORRESPONDEN A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).
- 6 NO SE EXIGIERON PRUEBAS DE LABORATORIO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN OBRA (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).
- 7 EN LOS CONTRATOS REALIZADOS POR PROYECTOS DE OBRAS NO APARECEN LOS TIMBRES DE INGENIERÍA (Hallazgo de Cumplimiento No. 7).
- 8 INCUMPLIMIENTO A LA CLAUSULA NOVENA DE CONVENIOS SUSCRITOS (Hallazgo de Cumplimiento No. 8).

Hemos considerado estas situaciones importantes de incumplimiento para formarnos una opinión respecto a si el Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos del Consejo Departamental de Desarrollo de Sololá, por el año terminado al 31 de diciembre de 2008, se presenta razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Guatemala, 25 de mayo de 2009

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO No. 1****INCUMPLIMIENTO A LA CLAUSULA NOVENA Y DECIMA PRIMERA DE CONVENIOS SUSCRITOS****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, no veló porque se observaran las Leyes y Reglamentos respectivos, en la ejecución de obras por las Unidades ejecutoras, debido a la autorización extemporánea de las bitácoras de los proyectos siguientes: Asociación Desarrollo y Vida ADEVI convenio No. 27-2008, Rehabilitación y Ampliación Sistema de Agua Potable Casco Urbano Concepción, del Municipio de Concepción de fecha 07/08//2008. Municipalidad de San Andrés Semetabaj convenio No. 036-2008, Mejoramiento Calle (s) Barrio el Centro Cabecera Municipal, del Municipio de San Andrés Semetabaj de fecha 14/08/2008. La Municipalidad de San Lucas Tolimán convenios: a) No. 079-2008, Mejoramiento Calle Aldea Panimaquip, del Municipio de San Lucas Tolimán de fecha 30/09/2008 y b) No. 078-2008, Mejoramiento Calles Comunidad Tierra Santa, del Municipio de San Lucas Tolimán de fecha 30/09/2008. La Municipalidad de Santa Cruz la Laguna convenio No. 089-2008, Ampliación y Mejoramiento de Camino de Pajomel a Tzununá, del Municipio de Santa Cruz la Laguna de fecha 03/11/2008. La Municipalidad de San Pedro la Laguna convenio No. 007-2008, Mejoramiento Calle 5ta. Calle Zona 4, del Municipio de San Pedro la Laguna de fecha 22/07/2008.

Criterio

El convenio de cofinanciamiento, en cláusula Novena, numeral 3, establece: "...deberá mantener en el lugar del proyecto una bitácora en donde hará constar el avance físico y financiero y otros aspectos relevantes en la ejecución de la misma." En la cláusula Décima Primera, numeral 9, establece: "Gestionar la autorización del libro de bitácora ante la Contraloría General de Cuentas." El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38, establece, dentro de las atribuciones de la Dirección de Infraestructura Pública le corresponden, según inciso a) "Autorizar Bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales."

Causa

Incumplimiento al no solicitar la autorización oportuna de la bitácora.

Efecto

No se lleva un control adecuado en forma oportuna del historial de la construcción de las obras. □

Recomendación

La Presidenta, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, para que exija a las unidades ejecutoras el cumplimiento de las cláusulas establecidas en los convenios.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 49-2009R.D.F de fecha 23 de marzo de 2009, los señores Presidenta, Director Ejecutivo y Jefe Financiero, manifiestan: "Como representantes del consejo departamental de Desarrollo de Sololá consideramos que los convenios en mención indican en la cláusula NOVENA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO": en el numeral 3) Supervisar la ejecución física, administrativa y financiera del proyecto, con el apoyo de la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, así como con la Unidad Técnica Departamental respectiva, para el efecto se deberá mantener en el lugar del proyecto una bitácora en donde hará constar el avance físico y financiero y otros aspectos relevantes en la ejecución de la misma. En la cláusula DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES DE LA "UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN": Indica en el numeral 9) Gestionar la autorización del libro de bitácora ante la Contraloría General de Cuentas. Derivado de lo anterior queremos hacer de su conocimiento que al momento que el supervisor de obras hiciera la supervisión de los proyectos en mención, los libros de bitácoras ya existían en el lugar de la obra independientemente que este hubiera sido autorizado después del inicio de obras; esto se debe a que los proyectos se supervisan cuando la unidad ejecutora pide una estimación y este es después del inicio, Cuando el consejo departamental de desarrollo de Sololá, realiza el primer desembolso entre los requisito que la unidad ejecutora debe de presentar para que se le

haga su pago respectivo están; certificación del acta de inicio del proyecto, fotocopia de autorización del libro de bitácoras; estos requisitos son responsabilidad exclusiva de las unidades ejecutoras. En respuesta al hallazgo que nos ocupa en la fecha del 18 de Marzo de 2009 con oficios N. 46-2009, 47-2009, 48-2009, 49-2009, el CODEDE de Sololá solicito a las unidades ejecutoras involucradas a que nos justificaran y expusieran los motivos de tales inconvenientes, de lo que obtuvimos los siguientes resultados : 1. la Asociación Desarrollo y Vida ADEVI que realizo el proyecto de convenio: No. 27-2008, Rehabilitación y Ampliación Sistema de Agua Potable Casco Urbano Concepción, del Municipio de Concepción de fecha 07/08/2008. 2. Municipalidad de San Andrés Semetabaj convenio No. 036-2008, Mejoramiento Calle (s) Barrio el Centro Cabecera Municipal, del Municipio de San Andrés Semetabaj de fecha 14/08/2008. 3. La Municipalidad de San Pedro La Laguna convenio No. 007-2008. Mejoramiento Calle 5ta. Calle Zona 4 del Municipio de San Pedro La Laguna de fecha 22/07/2008. Las tres municipalidades justifican con oficios dirigidos a las autoridades del consejo departamental de desarrollo de Sololá, que los errores están en la certificación del acta de inicio, ya que por error involuntario no copiaron el acta con la fecha debida, a los oficios adjunta copia del acta con la fecha corregida. Por su parte la Municipalidad de San Lucas Tolimán convenios: a) No. 079-2008, Mejoramiento Calle Aldea Panimaquip, del Municipio de San Lucas Tolimán de fecha 30/09/2008 y b) No. 078-2008, Mejoramiento Calles Comunidad Tierra Santa, del Municipio de San Lucas Tolimán de fecha 30/09/2008. Indica con oficios sin número de fecha 19 de Marzo de 2009 que por error administrativo involuntario tramitaron los libros fuera de tiempo, al oficio adjunta copia de los libros donde registraron los avances físicos previo a la bitácora. La Municipalidad de Santa Cruz La Laguna convenio 089-2008, Ampliación y Mejoramiento de Camino de Pajomel a Tzununá, del Municipio de Santa Cruz La Laguna de fecha 03/11/2008. Con certificación de acta N. 49-2008 nos justifican los motivos del inicio del proyecto previo a la autorización de la bitácora. Por lo antes expuesto solicitamos las consideraciones al caso."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que en los argumentos planteados aceptan que las bitácoras se autorizaron extemporáneamente.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Presidenta y Director Ejecutivo, por la cantidad de Q30,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 2**FALTA DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA -SNIP-****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, no le dio cumplimiento a los convenios suscritos en el año 2008, al no velar por que se observara en la ejecución de obras, en las Unidades Ejecutoras, al no registrar mensualmente, en el modulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-.

Criterio

El Decreto Número 70-2007, del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil ocho, artículo 20, último párrafo, establece: "Los Consejos son los responsables de registrar el avance físico y financiero de las obras en el Sistema Nacional de Inversión Pública."

Causa

Incumplimiento del Consejo al no velar porque se cumplan los requisitos establecidos en Ley.

Efecto

La ciudadanía guatemalteca no tiene acceso a la información de la inversión en las obras públicas del Gobierno de Guatemala, siendo ésta parte importante de la auditoría social.

Recomendación

La Presidenta, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto de cumplir con registrar mensualmente al Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, tomando como base la información que las instituciones responsables de los proyectos y obras, le trasladen oportunamente.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 49-2009 R.D.F de fecha 23 de marzo de 2009 los señores Presidenta, Director Ejecutivo y Jefe Financiero, manifiestan: "Como responsables del Consejo departamental de Desarrollo De Sololá, consideramos que no pudimos dar seguimiento al avance físico de una manera regular mensualmente debido a lo siguiente: 1. El sistema da mucho problema al momento de ingresar la información, ya que este se satura con mucha regularidad, y en el programa existen sistema de medidas que no coinciden, lo que hace que la información se atrase. 2. Al 31 de diciembre de 2008, el consejo departamental de desarrollo llevaba en ejecución física en promedio de 68%, de los que existían proyectos solo con los anticipos y estos no reflejaban ningún avance físico por la misma razón. Por otra parte para cumplir con lo que indica el decreto N. 70-2007 del Congreso de la República de Guatemala, en su último párrafo; el CODEDE de Sololá capacitó a las OMPS de las municipalidades, para que apoyaran con el seguimiento en el SNIP, de sus respectivos proyectos, además en la cláusula décima del convenio en el inciso 12) indica "INFORMACION AL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Las unidades ejecutoras que por delegación de entidades descentralizadas y entidades autónomas (municipalidades, ONGs, y/o Cocodes) reciba, invierta o administre fondos Públicos para la ejecución de proyectos a través de fideicomisos, deberá registrar mensualmente, en el módulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo, a través de su sitio de Internet (www.segeplan.gob.gt)" Consideramos que no se cumplió al 100% pero si avanzamos en la implementación de este sistema independientemente de las deficiencias que este programa tiene, ya que consideramos que es muy importante simplificarlo más para evitar los atrasos."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que en los comentarios presentados por la administración aceptan que la información de los proyectos no se encontraba actualizada en el módulo del SNIP.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Presidenta, Director Ejecutivo, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 3**FALTA DE SEGUIMIENTO DE LAS AUTORIDADES ACTUALES A LAS OBRAS DE ARRASTRE****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, no veló porque la Unidad Ejecutora, Municipalidad de San Marcos la Laguna, le diera seguimiento a la ejecución de obras de arrastre, las cuales no están concluidas y presentan según el último informe técnico de evaluación de ingeniería del Consejo, un avance físico del 40%, éstos proyectos no cuentan con el addendum respectivo de ampliación del tiempo contractual, siendo los convenios de los proyectos siguientes: a) No. 029-2007 de fecha 14/06/2007, Remodelación Estadio Municipal, Barrio III San Marcos la Laguna Sololá por la cantidad de Q600,000.00 y b) 028-2007, Construcción Biblioteca Municipal, Barrio III, San Marcos la Laguna Sololá por la cantidad de Q300,000.00.

Criterio

El Decreto Número 70-2007, del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil ocho, artículo 20, establece: ..."Los Consejos Departamentales de Desarrollo, en su calidad de administradores de los recursos, velarán para que en el convenio de ejecución de obras que se suscriban con los Consejos Comunitarios de Desarrollo, asociaciones, ú Organizaciones No Gubernamentales legalmente constituidas", que previo al primer desembolso deberá contener el Estudio Técnico que sustente la realización de la obra, y en el inciso b) de la referida ley indica: "los siguientes desembolsos se efectuarán conforme el avance físico de la obra, con base en los informes que proporcione la unidad técnica del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo y la supervisión que éste efectué."

Causa

Incumplimiento de la base legal por parte del Consejo, por no velar que la unidad ejecutora, le diera seguimiento a las obras de arrastre en ejecución y que éstas fueran terminadas por las empresas constructoras responsables.

Efecto

Riesgo que las obras no sean concluidas, se pierda la inversión realizada y no se cumpla con los objetivos planteados en los proyectos.

Recomendación

La Presidenta, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, el seguimiento al cumplimiento de los convenios, monitorear la ejecución de las obras y tomar las medidas correctivas inmediatas para solucionar los problemas técnicos que se presenten en la ejecución de las obras.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 49-2009R.D.F de fecha 23 de marzo de 2009 los señores Presidenta, Director Ejecutivo y Jefe Financiero, manifiestan: "como representantes del CODEDE no estamos de acuerdo debido a que durante el año 2008 si le dimos seguimiento a la solución de los proyectos de arrastre específicamente de los proyectos de la municipalidad de San Marcos La laguna, el acta notarial de fecha 19 de marzo de 2009 en la pagina dos hace referencia que se ha venido coordinando con los responsables de ejecutar estos proyectos, además en los meses de julio de 2008, así como enero de 2009 se enviaron oficios a dicha municipalidad para que informaran al respecto de los acuerdos convenidos en la fecha once de abril de 2008, todas estas acciones han dado como resultado acuerdos positivos que dan inicio al seguimiento de dichos proyectos tal y como lo indica el acta notarial de fecha 19 de marzo de 2009, en este acta se indica que se harán estudios preliminares, previo a ampliar fianzas contratos y convenios por medio de adendums, además indica los tiempos en que se realizan estas acciones y con ello poder retomar y concluir estos proyectos, que serán de mucho beneficio para la comunidad de San Marcos La Laguna. Por lo que pedimos dejar sin efecto este hallazgo por las pruebas que presentamos en el anexo 4."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que en las acciones mencionadas en los comentarios del Consejo, existen los oficios planteados, sin tener los resultados esperados.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Presidenta y Director Ejecutivo del Consejo,

por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 4**ATRASO EN LA RENDICION DE REALIZACION DE FORMULARIOS DE LA CAJA FISCAL****Condición**

En el Consejo Departamental de Desarrollo, se determinó que hubo atraso en la rendición de realización de formularios de las cajas fiscales a la entidad fiscalizadora, de los meses de junio, julio, septiembre, noviembre y diciembre del año 2008, ya que éstas fueron presentadas después de los cinco días del mes siguiente, plazo que establece el acuerdo correspondiente.

Criterio

El Acuerdo Número A-18-2007, del Contralor General de Cuentas, artículo 9, establece: "La rendición de formularios realizados y existencias, se hará ante el Departamento de Formas y Talonarios y Delegaciones Departamentales, en un plazo que no exceda de cinco días de vencido el mes a que corresponda."

Causa

Incumplimiento de la legislación aplicable, por parte de los funcionarios.

Efecto

El atraso de la rendición de las cajas fiscales, limita al Departamento de Formas y Talonarios y Delegaciones Departamental de la Contraloría General de Cuentas contar con un buen control de los mismos.

Recomendación

La Presidenta, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y Jefe Financiero, a efecto de cumplir con el Acuerdo Número A-18-2007 y establecer un control adecuado del manejo y rendición oportuna de las cajas fiscales y demás formularios oficiales.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 49-2009R.D.F de fecha 23 de marzo de 2009 los señores Presidenta, Director Ejecutivo y Jefe Financiero, manifiestan: "De parte de las autoridades pedimos que se tome a consideración el incumplimiento de este acuerdo debido a lo siguiente: 1. El tiempo máximo de atraso no sobre pasa los dos días hábiles, 2. El atraso se debe en la mayoría de los casos con el objeto de tener un saldo razonable a fin del mes, como se pudo dar cuenta nuestras cajas fiscales tienen datos confiables que hace que nuestros registros contables demuestren veracidad financiera cada fin de mes. 3. Este resultado requiere que el trabajo que se realiza los últimos días del mes estén sobre cargados, lo que hace que los 5 días que indica El Acuerdo Número A-18-2007 el artículo 9, sean insuficientes, debido a la magnitud de nuestras operaciones financieras, además el personal que realiza esta actividad es muy poca, como lo pudo comprobar los días que estuvo en nuestras oficinas. El criterio de las autoridades del CODEDE Sololá es que el riesgo de presentar la información extemporánea por un máximo de dos días, por cuatro veces en el año no es representativo, a cambio de entregar una información confiable y eficaz."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que en los comentarios y documentos presentados por responsables aceptan la irregularidad presentada.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para la Presidenta, Director Ejecutivo y Jefe Financiero, por la cantidad de Q8,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 5**CONVENIOS CELEBRADOS NO CORRESPONDEN A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo celebró los siguientes convenios: No. 001-2008 de fecha 19/06/2008, con el Alcalde Municipal de San Juan La Laguna Sololá y el Presidente del Órgano de Coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo del Barrio San Juanerita, del Municipio de San Juan La Laguna del Departamento de Sololá, para la realización Programa de Becas a la Niñez y la Juventud, Cabecera Municipal y las Tres Aldeas, por un monto de Q2,350,000.00; Convenio 102-2008 de fecha 28/11/2008, con el Alcalde Municipal de San Lucas Tolimán y Presidente del Órgano de Coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad Tierra Santa, del Municipio de San Lucas Tolimán, del Departamento de Sololá, para la realización del Proyecto Implementación de Becas a Estudiantes del Nivel Básico y Diversificado del Municipio de San Lucas Tolimán, por un monto de Q550,000.00; Convenio No. 002 de fecha 04/07/2008, con el Alcalde Municipal de Panajachel, Sololá y el Presidente del Órgano de Coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo del Sector de los Bomberos, Zona 2, del Municipio de Panajachel del Departamento de Sololá, para la realización del Proyecto subsidio de Becas Nivel Básico y Diversificado 2008, por un monto de Q164,200.00. Se estableció que el programa y los proyectos mencionados, es un aporte económico para becas para estudiantes del nivel básico, diversificado y universitario, el cual cubrirá los gastos que ocasione la permanencia de los estudiantes en el ciclo lectivo. El programa y los proyectos no se constituyen como obras de infraestructura y carecen de los estudios técnicos que sustenten la realización, de obra física e informes del avance físico de la obra proporcionado por la Unidad Técnica del Consejo Departamental de Desarrollo de Sololá.

Criterio

El Decreto Número 70-2007, del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil ocho, del Congreso de la República de Guatemala, artículo 19, establece: "El documento denominado "Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Ocho", constituye un anexo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, el cual confiere la programación geográfica de los proyectos u obras a ejecutar, la adquisición de equipo, así como transferencias de capital y la inversión financiera a realizar." Y el artículo 20 de la referida ley establece: Desembolsos a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo. "Los recursos provenientes del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado, para programas y proyectos de infraestructura de los Consejos Departamentales de Desarrollo, a que se refiere el artículo 10 del Decreto Número 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), reformado por el artículo 1 del Decreto Número 66-2002, ambos del Congreso de la República, se programan para la ejecución de obras y sus desembolsos deberán responder a una programación del avance físico, para lo cual los Consejos Departamentales de Desarrollo, en su calidad de administradores de los recursos, velarán para que en el convenio de ejecución de obras que se suscriba con los Consejos Comunitarios de Desarrollo, asociaciones, u Organizaciones No Gubernamentales legalmente constituidas, se establezcan los porcentajes de desembolsos en la forma siguiente: a) un primer desembolso con la celebración del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%), mismo que deberá deducirse en forma proporcional; b) los siguientes desembolsos se efectuarán conforme el avance físico de la obra, con base en los informes que proporciona la unidad técnica del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo y la supervisión que éste efectúe; y, c) un último desembolso contra la entrega de la obra terminada y el informe favorable de la supervisión por parte del respectivo Consejo Departamental de Desarrollo."

Causa

Incumplimiento a la normativa legal, al suscribir convenios que no corresponden a obras de infraestructura.

Efecto

Utilización de fondos públicos en proyectos que no corresponden a obra de infraestructura, provocando menoscabo a los intereses del Estado.

Recomendación

La Presidenta y el Director Ejecutivo deben dar cumplimiento a lo establecido en la normativa legal, relacionada a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 66-2009 R.D.F. de fecha 22 de abril de 2009 los señores Presidenta y Director Ejecutivo, manifiestan: "En respuesta a la FORMULACIÓN DE CARGO PROVISIONAL No. DAG-FC 01-2009 de fecha uno de abril de dos mil nueve que en el párrafo dos indica "El Consejo Departamental de Desarrollo de Sololá Celebro los siguientes: Convenio No. 001-2008 de fecha 19 de junio de 2008, con el Alcalde Municipal de San Juan La Laguna y el presidente del órgano de coordinación del consejo Comunitario de Desarrollo del Barrio San Juanerita, del municipio de San Juan La Laguna del departamento de Sololá para la realización del Programa de Becas a la Niñez y la Juventud, Cabecera Municipal y Las Tres Aldeas por un monto de Q.2,350,000.00; Convenio No. 102-2008 de fecha 28 de noviembre de 2008, con el Alcalde Municipal de San Lucas Tolimán, y Presidente del órgano de coordinación del Consejo Comunitario de la Comunidad de Tierra Santa, del municipio de San Lucas Tolimán, del departamento de Sololá, para la realización del proyecto Implementación de Becas a Estudiantes del Nivel Básico y Diversificado del Municipio de San Lucas Tolimán, por un monto de Q.550,000.00; convenio No. 002-2008 de fecha 26 de junio de 2008, con el Alcalde Municipal de Panajachel, Sololá y el presidente del Órgano de coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo Del sector de los Bomberos zona 2, del Municipio de Pajachel del departamento de Sololá, para la realización de del proyecto Subsidio de Becas Nivel Básico y Diversificado 2008, por un monto de Q.164,200.00". Además en el párrafo tres dice "Se estableció que el programa y los proyectos mencionados, es un aporte económico para becas para estudiantes del nivel básico, diversificado y universitario, el cual cubrirá los gastos que ocasione la permanencia de los estudiantes en el ciclo lectivo. El programa y los proyectos no se constituyen como obras de infraestructura y carecen de los estudios técnicos que sustenten la realización, de obra física e informes del avance físico de la obra proporcionado por la Unidad Técnica del Consejo Departamental de Desarrollo de Sololá". Con relación al criterio emitido en el párrafo antes indicado nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones: En referencia a la ejecución de proyectos por parte del Consejo Departamental de desarrollo Sololá, el artículo 10 de la Ley del IVA decreto 27-92, segundo párrafo indica que, "de la recaudación resultante de la tarifa única aplicada, el monto correspondiente a tres y medio puntos porcentuales (3.5%) se asignará integralmente para el financiamiento de la paz y desarrollo, con destino a la ejecución de programas y proyectos de educación, salud, infraestructura, introducción de servicios de agua potable, electricidad, drenajes, manejo de desechos o a la mejora de los servicios actuales. Por otro lado el inciso 2 del mismo artículo establece que, un punto porcentual (1%) para los programas y proyectos de infraestructura de los Consejos Departamentales de Desarrollo. Estos serán los responsables de la administración de los recursos, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas deberá trasladárselos directamente, a través del Banco de Guatemala". Como consecuencia en el Consejo Departamental de desarrollo de Sololá, se conceptualiza a "programa" como el conjunto de iniciativas de inversión que pueden incluir proyectos que forman capital fijo o proyectos que no forman capital fijo como por ejemplo proyectos de inversión en formación de capital humano; y como "Infraestructura" a la dotación de capital utilizado en la provisión de servicios públicos tales como transporte, telecomunicaciones, agua potable, energía, servicios sanitarios vivienda, educación, carreteras, puentes, ferrocarriles, escuelas, etc. Cabe agregar que la expresión infraestructura, es tan amplia que no se limita únicamente a obras grises, sino a infraestructura industrial, económica, social, etc., por lo que las obras de desarrollo social fueron priorizadas por el consejo, enlistadas por el ministerio de finanzas pública y aprobadas por el congreso de la república de Guatemala. Por otra parte el Sistema Nacional de Inversión Pública mediante sus normas reconoce dos tipos de proyectos de inversión: los que forman capital fijo y los que no forman capital fijo. Proyectos que no forman capital fijo son los proyectos que no incorporan infraestructura física y solo podrán solicitar financiamiento para la etapa de ejecución, debiendo presentar documento de proyecto a nivel de perfil incluyendo los requisitos que apliquen, planteados en el numeral 2.3 y acompañar los términos de referencia para las contrataciones. El primer párrafo del Artículo 19 del Decreto Número 70-2007 del Congreso de la República de Guatemala, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL OCHO, establece: "El documento denominado "Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Ocho" constituye un anexo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, el cual contiene la programación geográfica del los proyectos u obras a ejecutar, la adquisición de equipo, así como las transferencias de capital y la inversión financiera a realizar. El Programa de Inversión física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Ocho, aprobado por medio de este Decreto, deberá remitirse por la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República al Ministerio de Finanzas Públicas para su conocimiento y consecuente proceso de ejecución. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá remitir copia del "Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera para el Ejercicio Dos Mil Ocho, a la

Contraloría General de Cuentas". En dicho listado aparecen los proyectos objeto de hallazgo, los cuales fueron aprobados por el Congreso de la República de Guatemala para su ejecución. (ver anexo 1) Consta en fotocopia adjunta, que en el Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Ocho, aparecen los programas: a. DOTACIÓN INSTITUTO BASICO BECAS A LA QIQEZ Y JUVENTUD, CABECERA MUNICIPAL Y LAS TRES ALDEAS, reprogramado por PROGRAMA DE BECAS A LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD, CABECERA MUNICIPAL Y LAS TRES ALDEAS, según resolución No. 01 del CODEDE Sololá, dictamen de la DTP del ministerio de finanzas. (ver anexo 2) b. PROGRAMA DE SUBSIDIO DE BECAS NIVEL BASICO Y DIVERSIFICADO 2008, con ID_DTP 35203 por un valor de Q.164,200.00 c. En cuanto al Programa IMPLEMENTACION DE BECAS A ESTUDIANTES DEL NIVEL BASICO Y DIVERSIFICADO DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS TOLIMAN, SNIP 0043462 fue reprogramado por el Consejo Departamental de Desarrollo, según Resolución No. 06-2008 de fecha 12 de Septiembre de 2008. (ver anexo 2). A la presente se adjunta la circular basada en el artículo 51 del decreto 70-2007 de la ley de presupuesto de ingresos y egresos del estado para el ejercicio fiscal 2008 en donde se hace énfasis sobre la obligatoriedad de la entidades de la administración central, entidades descentralizadas y entidades autónomas (incluyendo las municipalidades y sus empresas), así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del estado reciba o administre fondos públicos según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomiso, deberá registrar mensualmente, en el módulo de seguimiento físico y financiero del sistema nacional de inversión pública -SNIP- el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo. Dicha circular suscrita por los titulares de la Contraloría General de Cuentas, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- y el Ministerio de Finanzas Públicas; en ese sentido, los programas de becas se encuentran en el programa de Inversión Física y transferencias de capital e inversión financiera. (Ver anexo 3). Además En el párrafo tres del oficio FORMULACIÓN DE CARGOS PROVISIONAL No. DAG-FC-01-2009 de fecha 1 de abril de 2009, indica: "El PROGRAMA y los PROYECTOS no se constituyen como obras de infraestructura y carecen de los estudios técnicos que sustenten la realización, de obra física e informe del avance físico de la obra proporcionado por la unidad técnica del Consejo Departamental de Desarrollo de Sololá". En este punto cabe mencionar que el Consejo Departamental de Desarrollo actúa en calidad de administrador de los recursos, por tal razón, los convenios correspondientes se elaboraron de acuerdo a fundamentos legales tal y como lo indica el numeral primero de los convenios que literalmente dice "PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL: Los comparecientes manifestamos que el presente Convenio se fundamenta en el numeral dos (2) del artículo 10 del Decreto sesenta y seis guión dos mil dos (66-2002) que modifica el Decreto veintisiete guión noventa y dos (27-92) Ley del Impuesto al Valor Agregado -IVA-; los artículos diez y nueve y veinte (19 y 20) del Decreto setenta guión dos mil siete (70-2007) Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2008; ambos del Congreso de la República de Guatemala. En cuanto a los convenios suscritos que nos ocupan en la clausula séptima indica "DE LA FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO" esta clausula se refiere a que los aportes se establecieron aportes basados en avances de las metas del programa, estos avances, fueron documentados por medio de los informes de supervisión que se adjuntan. (ver anexo 4, Y 5) En lo que respecta al convenio numero 102-2008 de fecha 28 de noviembre de 2008. Habiendo transcurrido los 10 meses del ciclo lectivo, el primer desembolso debió ser por la totalidad del aporte del Consejo Departamental de Desarrollo. Se estableció la forma de entrega de los aportes, así: a) Un único desembolso del total del programa, posterior a la celebración del presente Convenio y previo a la entrega de: a.1 La planilla de todos los becados y a.2 Aval del Coordinador Técnico Administrativo. Debiendo existir además: 1) Informe final favorable de la supervisión del Consejo Departamental de Desarrollo, 2) Que demuestre que el programa se encuentra debidamente terminado y con la calidad establecida y 3) Que se haya suscrito el Acta de Recepción y Liquidación del Programa. El tratamiento dado en cada uno de los casos indicados, es diferente al tratamiento que se da a la construcción de obra física, por cuanto un proyecto no se inicia si no se da el anticipo correspondiente y no se dan los siguientes desembolsos si no existe solicitud de estimaciones de trabajo aprobadas por el supervisor o su equivalente. En obra física, para dar un último desembolso, se requiere del Acta de recepción y liquidación del contrato y la presentación de las fianzas correspondientes. Empero, en la ejecución de los programas que nos ocupan (BECAS), autorizados por el Congreso de la República, según Decreto No. 70-2007 del Congreso de la República de Guatemala, los convenios fueron suscritos habiendo transcurrido seis, seis y once meses de iniciado el compromiso de pago, Si los programas cubrían becas de enero a octubre, a la fecha de suscripción de los convenios, ya existía atraso en el pago de las becas. Los siguientes desembolsos se efectuaron por parte del Consejo Departamental de Desarrollo, al liquidarse el monto dado inicialmente y con base al informe de supervisión correspondiente. Insistimos en que la

función del Consejo Departamental de Desarrollo es de administración de los recursos y que con la documentación que se adjunta se muestra que las becas llegaron a su destino, se demuestra que se actuó con transparencia, razón por la cual, consideramos y estamos seguros que con los argumentos y documentos adjuntos, desvanecemos el hallazgo notificado, esperando que para el futuro se nos den, por parte de la Contraloría de Cuentas, los lineamientos para dar cumplimiento a los Decretos que aprueban los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Estado y los lineamientos para la ejecución de este tipo de programas como parte de su función asesora."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que los argumentos presentados por los responsables no lo desvanecen. De conformidad a la evaluación técnico legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Institución, por las irregularidades establecidas procede otro tipo de acción legal y administrativa.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia No.DAJ-D-G-066-2009 presentada al Juzgado de Paz Penal del Municipio de Solola, Departamento de Solola, en contra de la Presidenta y Director Ejecutivo del Consejo Departamental de Desarrollo, por la cantidad de Q3,064,200.00.

HALLAZGO No. 6**NO SE EXIGIERON PRUEBAS DE LABORATORIO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN OBRA****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, no veló por que se observaran las Leyes y Reglamentos respectivos, en la ejecución de las obras por las unidades ejecutoras, debido a que no cumplieron con la presentación de las pruebas de laboratorio que demuestren la calidad de los materiales instalados en los siguientes proyectos: Municipalidad de San Andrés Semetabaj, suscribió convenio No. 014-2007 del 07/05/2007, obra No. 27741, Ampliación Escuela Primaria, Caserío El Sucun, San Andrés Semetabaj, Sololá por la cantidad de Q454,887.00; Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuatán suscribió convenio No. 030-2007 del 15/06/2007, obra No. 27645, Construcción de Mercado Municipal Aldea Chiquisis, Santa Catarina Ixtahuacan, Sololá, por la cantidad de Q401,000.00; Municipalidad de San Pablo la Laguna, Sololá, suscribió convenio No. 078-2007 del 20/08/2007, obra No. 27651, Ampliación Escuela Fase III, San Pablo la Laguna, Sololá, por la cantidad de Q899,200.00; Municipalidad de Sololá, suscribió convenio No. 060-2007 del 16/07/2007, obra No. 27803, Ampliación Escuela Caserío El Progreso María Tecun, Aldea Pixabaj, Sololá por la cantidad de Q538,499.95.

Criterio

Los convenios suscritos por los Consejos Departamentales de Desarrollo y las Municipalidades en la cláusula segunda, en el último párrafo, establece: "Tanto las especificaciones técnicas como el contrato, instrumento de impacto ambiental, estudio técnico, planos, techos presupuestarios, especificaciones generales, especificaciones técnicas, especificaciones especiales, cronograma de ejecución del proyecto, cronograma de inversión de fianzas y todos aquellos documentos relacionados con el proyecto forman parte del presente convenio." Y el Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas cualesquiera que sea su naturaleza debe contar con la documentación necesaria y suficiente que las respalde."

Causa

Incumplimiento a la cláusula del convenio en cuanto a especificaciones técnicas para exigir las pruebas de laboratorio de los materiales utilizados en obra.

Efecto

Riesgo de utilizar materiales inadecuados y de mala calidad, por lo que no se demuestra la calidad de las obras.

Recomendación

La Presidenta, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y al Supervisor de la Unidad Técnica a efecto que se soliciten las pruebas de laboratorio respectivas para asegurar y garantizar la calidad de los materiales utilizados en las obras.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 20 de abril de 2009 los señores ex Presidente, ex Director Ejecutivo y ex Supervisor de Obras, manifiestan: "En la supervisión que realiza el Consejo de Desarrollo Departamental no se pueden exigir Pruebas de Laboratorio por las razones siguientes: 1) No esta indicado en las Especificaciones Técnicas. 2) No existe ningún renglón en el presupuesto de estos proyectos donde se consigne el costo de las Pruebas de Laboratorio, El presupuesto se desglosa en: COSTOS DIRECTOS: Donde se consignan los precios unitarios de mano de obra, materiales y equipo para la realización del proyecto, COSTOS INDIRECTOS: Utilidad, Gastos Administrativos, que se refiere a pagos de personal de oficina, planilleros, papelería, impuestos, Fianzas, Supervisión del Proyecto. 3) No se establece en el Convenio y en el Contrato la solicitud o exigencia de Pruebas de Laboratorio. 4) El Consejo de Desarrollo no cuenta con partida o presupuesto para realizar dichas pruebas, ya que sería lo indicado, porque al solicitarlas a las empresas estas siempre darían los mejores resultados. 5) La Unidad ejecutora no cuenta con presupuesto para realizar estas pruebas. 6) El costo de estas pruebas se incrementa onerosamente ya que en el departamento de Sololá no existen Laboratorios o empresas que se dediquen a dicha actividad teniendo que recurrir a los laboratorios o empresas de la capital. 7) El modelo del convenio es y ha sido proporcionado por la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, como órgano administrativo de los Consejos como lo establece el Decreto 114-97, Ley de Creación de la Secretaría y lo plasmado en el Decreto 11-2002, Ley de Consejos de

Desarrollo, sin embargo en la Cláusula Responsabilidad de las Partes se indica que cada Unidad Ejecutora será responsable directa de cumplir con las leyes y disposiciones normativas vigentes y que ellos son los responsables de conformidad con el contrato que suscriben. 9) Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental aprobadas según el acuerdo No. 09-03 del contralor General, el numero 2.6 indica que: LA DOCUMENTACION DE RESPALDO PROMUEVE LA TRANSPARENCIA Y DEBE DEMOSTRAR QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, DE REGISTRO Y CONTROL DE LA ENTIDAD; (CODEDE)..... (Se adjuntan requisitos de desembolsos de CODEDE)."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que no presentaron las pruebas de laboratorio que son los medios de garantía para un adecuado control de calidad de los materiales utilizados.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente, el Ex Director Ejecutivo y Ex Supervisor de Obras, por la cantidad de Q30,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 7**EN LOS CONTRATOS REALIZADOS POR PROYECTOS DE OBRAS NO APARECEN LOS TIMBRES DE INGENIERÍA****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, no veló por que se observaran las Leyes y Reglamentos respectivos, en la ejecución de las obras por las unidades ejecutoras, debido a que no se adjuntaron timbres de Ingeniería en los contratos suscritos para la ejecución de las siguientes obras: Ampliación Escuela Caserío El Progreso María Tecun, Aldea Pixabaj, Sololá, Convenio No. 060-2007 del 16/07/2007, obra No. 27803, por una cantidad de Q538,499.95; Construcción Sistema Agua Potable por Bombeo y Gravedad, Caserío El Progreso, Cipresales y Los Castros del Cantón Xajaxac, Sololá, Convenio No. 068-2007 del 03/08/2007, obra No. 27806 por una cantidad de Q766,297.95; Mejoramiento de Camino del Caserío María Tecun; Paquisis San Buena Ventura, Pixabaj, Municipio y Departamento de Sololá, Convenio No. 003-2008 del 10/07/2008, por una cantidad de Q749,850.00 y Pavimentación Calle Pasiguan, San Pedro la Laguna, Sololá, Convenio No.103-2007 del 28/11/2007, obra No. 37796, por una cantidad de Q386,213.21.

Criterio

El Decreto Número 22-75 del Congreso de la República, Ley de Creación del Timbre de Ingeniería, artículo 3, establece: deben adjuntarse Timbres de Ingeniería equivalentes al uno por millar sobre el monto total del contrato correspondiente.

Causa

Incumplimiento en exigir lo establecido en la Ley de creación del timbre de Ingeniería.

Efecto

Los contratos de obras carecen de formalidad legal.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo para que vele por el cumplimiento de la Ley de Creación del Timbre de Ingeniería, de parte de la Unidad Ejecutora.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 20 de abril de 2009 los señores ex Presidente, ex Director y ex Supervisor de Obras, manifiestan: "Adjuntamos copias de los contratos en donde están especificados los Timbres de Ingeniería". Y en Oficio No. 73-2009 R. DF del 21 de abril de 2009, los señores funcionarios del CODEDE, Sololá: Presidenta, Director ejecutivo y ex supervisor de obras manifiestan lo siguiente: "Adjuntamos copias de los contratos en donde están especificados los Timbres de Ingeniería, por lo que creemos que es suficiente para desvanecer el presente hallazgo."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que no se presentaron las copias de los contratos con los respectivos timbres de ingeniería y en los dos últimos contratos, se adjuntaron timbres que no corresponden al timbre de ingeniería.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Presidente, el Director Ejecutivo, Ex Presidente y Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q15,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 8**INCUMPLIMIENTO A LA CLAUSULA NOVENA DE CONVENIOS SUSCRITOS****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, no veló porque se observaran las Leyes y Reglamentos respectivos, en la ejecución de las obras por las unidades ejecutoras, debido a que no se establecen los precios unitarios de los renglones de trabajo contratados para la ejecución de obras, El Centro de Desarrollo Integral de Comunidades - CEDINCO- suscribió los siguientes convenios: a) No. 101-2007 de fecha 28/11/2007 para la ejecución de la obra No. 27922 Adoquinamiento 7ma. Avenida entre 1era. y 4ta. Calle "A" Zona 2, San Pedro La Laguna, Sololá por la cantidad de Q406,320.14; b) No. 102-2007 de fecha 28/11/2007 para la ejecución de la obra No. 27730 Adoquinamiento Xetagual San Pedro La Laguna, Sololá por una cantidad de Q711,522.54 y c) No. 103-2007 de fecha 28/11/2007 para la ejecución de la obra No. 37796 Pavimentación Calle Pasiguan, San Pedro la Laguna, Sololá por una cantidad de Q386,213.21.

Criterio

Los convenios No.101-2007; No. 102-2007 y No.103-207, cláusula Novena establecen: "...Son responsabilidades del Consejo Departamental de Desarrollo, además de cumplir y velar por las leyes y reglamentos respectivos: 1) Velar porque la Unidad Responsable de la ejecución el Centro de Desarrollo Integral de Comunidades "CEDINCO", cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y demás requisitos establecidos en este convenio..."

Causa

Incumplimiento a la cláusula novena de los convenios suscritos, en no aprobar las ordenes de cambio por las autoridades superiores del Consejo.

Efecto

Los renglones de trabajo que son el objeto y motivo principal de los contratos, están incompletos, sin los precios unitarios, causando problemas en el momento de una recepción, fiscalización ó liquidación de obra y riesgo de que los cambios efectuados no se fundamenten técnica y legalmente.

Recomendación

La Presidenta, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y Jefe Financiero para solicitar a las Unidades Ejecutoras el cumplimiento de la normativa legal.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 20 de abril de 2009 los señores Ex Presidente, Ex Director y Ex Supervisor de Obras, manifiestan: "En los convenios se indicaba de forma global ya que en los contratos la Unidad Ejecutora era la responsable de poner los Precios Unitarios; ya que según el hallazgo nos indica primero Convenios y después manifiesta contratos."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque los comentarios de los responsables no desvirtúan su responsabilidad.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente y Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2007, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de los responsables, estableciéndose que si se le dio cumplimiento y se implementaron las mismas, según informe presentado por la Dirección de Calidad del Gasto de la Contraloría General de Cuentas.

PERSONAL RESPONSABLE DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	CARLOS CUMATZ PECHER	PRESIDENTE CODEDE	01/01/2008	10/02/2008
2	ELENA YOJCOM UJPAN	PRESIDENTE CODEDE	11/02/2008	31/12/2008
3	ERIK FROILAN OVALLE RODRIGUEZ	DIRECTOR EJECUTIVO CODEDE	01/01/2008	15/02/2008
4	TORIBIO SAY BAJAN	DIRECTOR EJECUTIVO CODEDE	16/02/2008	31/12/2008
5	MANUEL ALFREDO PEREZ JURACAN	JEFE FINANCIERO CODEDE	01/01/2008	10/03/2008
6	CARMEN EUNICE REYES REYES	JEFE FINANCIERO CODEDE	11/03/2008	21/05/2008
7	MANUEL ALFREDO PEREZ JURACAN	JEFE FINANCIERO CODEDE	22/05/2008	31/12/2008